

RESOLUCION

97

EXENTA : N°

SANTIAGO,

16 FEB 2012

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

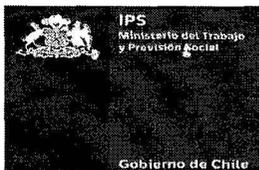
3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **MIGUEL ULISES TORRES GARAY, R.U.T. N°** , solicita incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de “**CHOFER DE AMBULANCIA**” desarrollada para los empleadores “**HOSPITAL DE CASTRO**” y “**HOSPITAL DE QUEILÉN**”, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

2.- Que, por Oficio Ordinario N° 1219, de 22 de diciembre de 2011, el Jefe Oficina Provincial Chiloé (S), remite a este Instituto de Previsión Social, Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado, de 21 de noviembre de 2011, en virtud del cual propone que la actividad singularizada en el Considerando precedente, **sea calificada como Trabajo Pesado**, debido a que involucra esfuerzo físico excesivo, con un gasto calórico de 2.333.2 K/calorías/por jornada, por el período 1978 a 1981 y de 1981 a la fecha con un gasto calórico de 2.968,18 k/calorías/jornada, además de ser desarrolladas en turnos rotativos nocturnos, por lo cual estima que se configuran las características exigidas en las letras a) y c), del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



3.- Que, por Oficios Ordinarios N°s DGN 223/2012 y 224/2012, ambos de 09 de febrero de 2012, que contienen el Informe Legal del Departamento Gestión Normativa de la División Beneficios, se establece la procedencia de incorporar la actividad señalada en el Considerando N° 1, al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en las letras a) y c), del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, procediendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas pesadas (1X5).

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **MIGUEL ULISES TORRES GARAY, R.U.T. N°** , para calificar como Trabajo Pesado la labor que se singulariza a continuación, desarrollada para los empleadores que se indican, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores Pesadas), beneficio que le permite obtener su pensión de vejez:

“CHOFER DE AMBULANCIA” desarrolladas para los empleadores **“HOSPITAL DE CASTRO”** y **“HOSPITAL DE QUEILÉN”**.

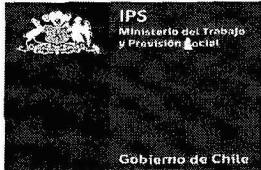
2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).

4- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

6.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.



Departamento Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

97

Notifíquese a las Divisiones Jurídica y de Beneficios; al Subdepartamento de Operaciones de Reparto, a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional IPS V Región; al Centro de Atención Previsional IPS Castro, al Jefe Oficina Provincial Chiloé (S), a la Secretaría Regional Ministerial de Los Lagos, a los empleadores y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.

DIRECTOR NACIONAL
NANCY BETTELEY SHAW
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

MVEW/NQR/CRM
Miguel Ulises Torres Garay
22-02

